



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **423** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 05 DIC. 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

### VISTO:

El Informe N° 111-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 03 de diciembre de 2024, sobre corrección de montos consignados en la planilla de haberes como resultado del proceso de recalculation, solicitado por Edyth Clarisa Romero Fernandez mediante Expediente N° 05477322 Documento 07962296 de fecha 12 de junio de 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR del 30 de diciembre del 2015, en su artículo Primero, se resuelve: aprobar la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, de la Sede Central; (...); bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, (...). Dentro de los fundamentos y argumentos precisa que no se han venido aplicando tal como establece cada uno de las normativas invocadas, creando de esta manera perjuicio económico a los trabajadores del Gobierno Regional Junín, los cuales han sido materia de corrección en su aplicación;

Que, mediante la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019. establece “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo”;

Que, el monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, en los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde

GRJ	
DOC. N°	8540520
EXP. N°	5477327



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Asimismo, el último párrafo de la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 establece que “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongán”;

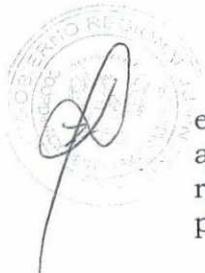
Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, asimismo establece que Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera

1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
  - a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
  - b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
  - c) Ingreso por condiciones especiales
  - d) Ingreso por situaciones específicas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero de 2020, se decreta “Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público”;

Es así que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rigen únicamente por lo establecido en aquel, así como por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Es menester precisar que la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión





voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que tenía para reclamar tales derechos;

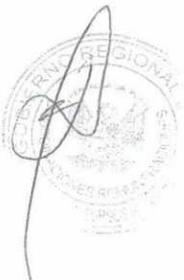
De lo expuestos, podemos concluir que estas 11 normas legales actualizadas en el año 2015 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR del 30 de diciembre del 2015, quedaron firmes y consentidas, ya que no se interpuso ninguna reconsideración y/o apelación dentro de los plazos, por otro lado actualmente se encuentra derogado por el último párrafo de la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 y asimismo ya habría prescrito por el vencimiento del plazo conforme lo establece la ley 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la Sra. Edyth Clarisa Romero Fernández, sobre corrección de los montos consolidados como resultados del proceso de recalculation realizados en el mes de diciembre del año 2015, conformes los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y al file del personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abg. Ronald Pelix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL